



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
142/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE
LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"**

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente.

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escritos de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, signados por Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.	006014 y 006015

Documentales recibidas el siete de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos de cuenta del Síndico del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, y atento a su contenido es de proveerse lo siguiente.

Respecto de la solicitud del promovente en el sentido de que se certifique si los demandados dieron o no contestación en tiempo y forma a la demanda, y en caso negativo se decrete su rebeldía, dígasele que se esté a lo ordenado en autos de doce y veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar solicitada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este asunto, de conformidad con los artículos 14² y 16³ de la Ley Reglamentaria de las

1 A foja 51 vuelta del expediente en que se actúa.

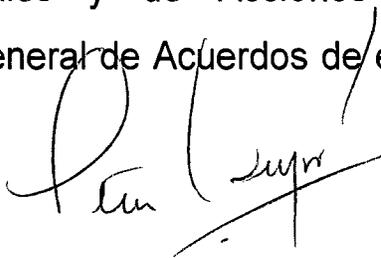
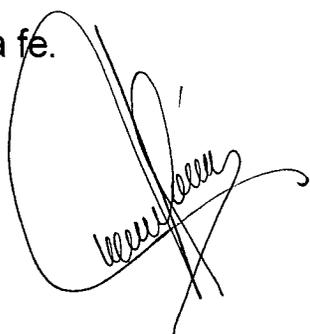
LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

² **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

³ **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.